N° de Folio: 00104715

C. Nayibe Velencia

En atención a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del sistema INFOMEX, el día 19 de febrero del año 2015, en la que solicita:

> *".- Se encuentra establecido en la Constitucion o en alguna ley secundaria las figuras de plebiscito, referendum o revocacion de mandato? En cual.*
> *2.- En caso afirmativo, cuantas veces se han llevado a cabo dichos mecanismos del año 2000 a la fecha. Cuales han sido los temas y que cantidad de gente ha participado. "*

Al respecto, le informo.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone al respecto:

Art. 150.- El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El referéndum es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

El plebiscito es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

En la legislación reglamentaria se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas del referéndum o plebiscito. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido en la realización del referéndum y el plebiscito.

Los resultados del referéndum y plebiscito serán obligatorios para las autoridades competentes.

La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.

II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.

Por otro lado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, publicada mediante decreto N° 636 el 12 de agosto de 2012. En ella están previstos como instrumentos de participación ciudadana los siguientes: el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana.

A la fecha ante el Consejo Estatal Electoral no se ha tramitado ninguna solicitud para el ejercicio de los instrumentos previstos en esta Ley, cuya competencia recae en este órgano.

El 8 de septiembre de 2013 el Consejo Estatal Electoral coadyuvó con el Congreso del Estado en la organización de una Consulta Ciudadana mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el Municipio de Eldorado (un nuevo Municipio en el Estado) cuentan con el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad. Dicha actividad se sustentó y fundamentó en el Acuerdo Número 17 del Congreso del Estado, de fecha 28 de julio de 2011.

Lo anterior, con base en lo preceptuado en los artículos 5, 7, 8, 27 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo, reiterándole que estoy a sus órdenes.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 03 de marzo de 2015.

Lic. Claudia Zamudio Beltrán.
Jefa del Área del Acceso a la Información Pública